

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 7.º—Sanidad

CIRCULAR

Para que pueda tener cumplido efecto cuanto se dispone en la Real orden de 14 de Mayo último publicada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en la Gaceta del 25 y BOLETIN OFICIAL del 29 del mismo mes, respecto a las enfermedades contagiosas, en los ganados que puedan existir en los pueblos de esta provincia, encarezco a V. la necesidad de que por esa Alcaldía se dé cuenta inmediata al Subdelegado de Veterinaria del partido, y semanalmente un estado del número de invasiones y defunciones, caso de que ocurran, en la forma que dispone el art. 17 de dicha Real orden, a fin de que por dichos funcionarios se pueda también formar el estado mensual que han de remitir al Inspector Sanitario provincial.

Teniendo en cuenta la importancia de este servicio y los perjuicios que pueden evitarse a la salud pública con la adopción de las medidas que la ciencia aconseja en el momento de conocerse la aparición de cualquier enfermedad contagiosa en los ganados de toda especie, no duda este Gobierno del reconocido celo de usted coadyuvará por todos los medios que estén a su alcance al más exacto cumplimiento de este servicio y excitar también el celo de los Inspectores Veterinarios con igual fin. Dios guarde a usted muchos años.

Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.
Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

279.—87.

Comisión Provincial

Esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que la concede el caso tercero del art. 98 de la ley Provincial vigente, ha acordado en sesión de 24 de Agosto próximo pasado contratar en pública subasta el establecimiento de una panadería mecánica, Escuela modelo para los asilados en el Hospicio que suministre el pan a todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante seis años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1902, cuyo importe calculado al suministro en los referidos seis años es de 1.903.440 pesetas, a razón de 317.240 en cada uno.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se hace público a fin de que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las personas que lo deseen examinar los pliegos de condiciones, presupuesto y plano que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Corporación, de nueve a doce de la mañana, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 2 de Septiembre de 1901.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.
280.—131.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Resultando equivocada en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de Agosto anterior la cantidad de 13.133'80 pesetas que figura estipulada en concepto de fianza provisional para optar a la subasta señalada para el día 3 de Octubre próximo venidero para la construcción de un edificio destinado a Laboratorio municipal, se hace saber al público que la citada can-

tididad que ha de servir de base para dicho acto será la de 13.133'80 pesetas.

Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.
279.—89.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para llevar a efecto la ampliación de créditos para atender al servicio de desinfección y al pago de jornales extraordinarios a obreros desinfectores, transfiriendo al efecto la suma de 3.800 pesetas para aumentar en 1.800 el crédito de 96'39 consignado en el capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto 3.º «Jornales» del presupuesto en ejercicio, y en 2.000 pesetas el de 6.000 pesetas establecido en los mismos artículos y capítulos, concepto 2.º del «Material», cuya suma de 3.800 pesetas se deducirá del remanente que existe libre de aplicación del crédito de 306.250 pesetas consignado para pago de expropiaciones a la «Sucesión Moreno» en el capítulo 9.º, artículo 6.º del presupuesto vigente, cuya transferencia de crédito ha sido aprobada por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.
279.—90.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 9 del actual, a las nueve horas, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de efectos de espartería con destino a los servicios municipales desde 1.º de Enero del año de 1902.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para el suministro de efectos de ferratería con destino a los servicios municipales desde 1.º de Enero de 1902.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para el suministro

de material de piedra para el ramo de Fontanería-alcantarillas desde 1.º de Enero de 1902.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 14.424'16 pesetas del cap. IX, art. 6.º, al cap. VI, art. 3.º, con destino a obras indispensables en el Matadero de cerdos.

Otro disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente a las cuentas de ejercicio de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 7 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.
280.—132.

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 2 del actual, ha tenido a bien disponer se anuncie concurso público por término de ocho días, que comenzarán a contarse desde el de la fijación del presente en el tablón de edictos de esta primera Casa Consistorial, para la enajenación de 500 revolvers de los que antes usaban los individuos de la Guardia municipal.

Los que deseen interesarse en este concurso, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, en el Registro general de esta Secretaría, de nueve a doce de la mañana, todos los días de oficina hasta el de la terminación del plazo; advirtiéndose que las proposiciones se harán sin sujeción a modelo ni a tipo; que los revolvers que se trata de enajenar se encuentran en la Visita de Policía urbana (Imperial, 10), donde podrán examinarse por los interesados; que el Excmo. Sr. Alcalde se reserva la facultad de aceptar la proposición que más le conviniere ó la de rechazar todas las que se presenten, sin derecho por parte de los proponentes a reclamación alguna, y que el adjudicatario deberá abonarle el importe de los revolvers dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.
279.—88.

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Interesa mucho para que la Real orden de 13 de Julio último sobre saneamiento de edificios públicos se cumpla en todas sus partes, y las disposiciones que en ellas se mencionan se lleven á la práctica en los plazos que se fijan, que se vayan cumpliendo ya aquellas para las cuales se establezcan los plazos más cortos.

Correspondiendo á esta Dirección velar por que no se malogren las disposiciones ministeriales que interesan á la salud pública, encarece á V. E. que se sirva comunicar á la mayor brevedad si, como la mencionada Real orden previene, han procedido ya las Juntas municipales de esa provincia al empadronamiento de los edificios públicos y á su clasificación, según las condiciones higiénicas de cada uno, con arreglo á las bases que en el art. 4.º se establecen.

Si las Juntas no se hubiesen reunido todavía para dar cumplimiento al artículo 3.º, procurará V. E., por cuantos medios tiene á su alcance, que se reúnan y comiencen los trabajos que la Real orden les encomienda, y velará por que esos trabajos lleguen pronto á terminar, á fin de que, clasificados los edificios según sus condiciones, sepan sus propietarios cuanto antes las reformas que deben introducir en ellos, y puedan proceder desde luego á realizarlas.

Del celo y de la actividad de V. E., de su convencimiento de los importantísimos fines higiénicos que con la Real orden se persigue, hay derecho á esperar que no dejará de influir sobre las Autoridades municipales y de apoyarles en sus gestiones, á fin de que comience cuanto antes el saneamiento de los edificios públicos que no reúnen las condiciones que la Real orden establece, con lo cual, para la fecha de 1.º de Julio próximo que se señala en la disposición mencionada, podrán todos ellos haber sido objeto de las necesarias reformas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Ejercicio de 1091.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que se me confieren en el artículo 49 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, con la multa del duplo de su valor de las cédulas personales que correspondan, á los deudores que figuran en las precedentes relaciones.

Entréguese al Agente ejecutivo de la cuarta zona, D. Miguel García Ramos, la relación de que se trata, para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos que en las mismas figuran, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme á lo determinado en el artículo 51 de la mencionada Instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 2 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Julián Gómez. 280.—113.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio y recargo del duplo, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Septiembre de 1901.—Por el Tesorero de Hacienda, Ulpiano Muñoz. 280.—115.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio y recargo del duplo, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Septiembre de 1901.—Por el Tesorero de Hacienda, Ulpiano Muñoz. 280.—116.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en veintinueve de Abril último por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, se hace saber que ha sido presentada y estimada la denuncia siguiente:

Escrito de denuncia

Al Juzgado.—D. Julián Muñoz y Miguel, Procurador á nombre de D. Carlos Rolland Thiesse, casado, industrial y vecino de esta villa, cuya representación acreditado por la copia de poder, como mejor proceda, digo: Que á virtud de expediente tramitado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y por auto del día tres del mes actual, mi representado fué declarado heredero abintestato de sus señores padres D. Pablo Francisco Rolland y Boucher y doña Sofía Luisa Thiesse y

Naudet, que fallecieron respectivamente en la villa de Biarritz con fecha tres de Marzo y nueve de Febrero del corriente año.

Al finado D. Pablo Francisco Rolland y Boucher le correspondían en plena propiedad y dominio tres títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento exterior serie E, de doce mil pesetas nominales cada uno y señalados con los números seiscientos veinticinco, cuarenta y tres mil trescientos doce, cuatro mil ochocientos ochenta y siete que adquirió el primero, ó sea el número seiscientos veinticinco, el veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco con la intervención de Mr. A. E. Dreux, Agente de Cambio de Burdeos (Francia), y el segundo por mediación también del Agente de Bolsa y Cambio de París, Mr. Mauriel Berteux, con fecha diez y nueve de Julio del mismo año mil ochocientos noventa y cinco, y por encargo que á ese fin y á nombre del D. Pablo Francisco Rolland le hubieron de hacer los Sres. F. Salcedo, Fils et Compañía, y en cuanto al tercero, ó sea el señalado con el número cuatro mil ochocientos ochenta y siete, no le ha sido posible á D. Carlos Rolland y Thiesse comprobar á la fecha la forma de adquisición; pero es lo cierto que tanto este título como los antes mencionados eran de la pertenencia de su señor padre, una vez los tres se hallan estampillados en las oficinas correspondientes á pagar en francos y á nombre del finado D. Pablo Rolland, como ciudadano francés.

Con ocasión del fallecimiento del don Pablo Rolland es lo cierto que su señor hijo D. Carlos no ha encontrado entre los documentos y papeles del mismo los tres títulos de la Deuda perpetua del cuatro por ciento exterior de referencia, exponiendo por tanto que los mismos han sufrido extravío, y como consecuencia tampoco ha hecho efectivos los intereses ó cupones á contar desde el que venció en primero de Abril del corriente año actual.

Cumpliendo las instrucciones de don Carlos Rolland tal como resultan del poder de que antes he hecho mérito, promuevo por este escrito un expediente al objeto de formular denuncia sobre extravío de precitados títulos para evitar por este medio y mediante las actuaciones que en tal caso se han de practicar el que las mismas sean objeto de enajenación á terceras personas, como igualmente el que se satisfagan ó abonen los cupones que de indicados títulos hayan vencido ó vayan venciendo, viniéndose por último á interesar la nulidad de ellos y la emisión de un duplicado á favor de mi poderdante, que actualmente resulta ser su legítimo propietario.

Nuestro Código de Comercio, en sus artículos quinientos cuarenta y ocho y quinientos sesenta y cinco determina el procedimiento que ha de seguirse para conseguir ó obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hubieran sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción, preceptos aplicables á los títulos de la Deuda del Estado y Tesoro, según lo dispuesto en la Ley de dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

D. Carlos Rolland hace uso de ese procedimiento, y al efecto, por mi parte y

para dar cumplimiento á los requisitos que se exigen, consignaré:

Primero. Que á D. Pablo Francisco Rolland y Boucher correspondían en plena propiedad y dominio tres títulos de la Deuda perpetua del cuatro por ciento exterior de España, serie E, de á doce mil pesetas nominales cada uno, y que son los señalados con los números seiscientos veinticinco, cuarenta y tres mil trescientos doce y cuatro mil ochocientos ochenta y siete.

Segundo. La adquisición de esos títulos por D. Pablo Francisco Rolland le fué en cuanto al señalado con el número seiscientos veinticinco por intervención del Agente de Cambio y Bolsa de Burdeos Mr. A. E. Dreux el veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco; con respecto al número cuarenta y tres mil trescientos doce, también con intervención del Agente de Cambio y Bolsa de París Mr. Manuel Bertrán en diez y nueve de Julio del referido año mil ochocientos noventa y cinco, y por encargo que á su nombre le hubieron de hacer los Sres. F. Salcedo é Fils et C.ª, y por lo que concierne al tercero, al presente no ha podido comprobarse la forma de su adquisición, pero este título, á igual que los anteriores, fueron estampillados en las oficinas correspondientes, á pagar en francos y á nombre del D. Pablo Rolland, como ciudadano francés.

Tercero. Con motivo del fallecimiento ocurrido en los días nueve de Febrero y tres de Marzo del corriente año en la villa de Biarritz de los esposos doña Sofía Luisa Thiesse y Naudet y D. Pablo Francisco Rolland y Boucher, y á virtud de expediente tramitado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte por auto del día tres del mes actual, D. Carlos Rolland Thiesse fué declarado como su único hijo y descendiente, heredero abintestato de los mismos.

Cuarto. No se han encontrado entre los documentos y papeles de D. Pablo Francisco Rolland los títulos de la Deuda pública del cuatro por ciento exterior ya referido, ni D. Carlos Rolland tiene la menor noticia sobre su existencia ó donde pudieran encontrarse, por lo que considera han de haber sufrido extravío, viniendo por tanto á su derecho al pedir la anulación de esos títulos, la expedición á su favor en su día de un duplicado de ellos, también el abono ó pago de los intereses ó cupones vencidos y que estén por vencer en la época en que correspondan así verificarlo.

Quinto. Como los títulos extraviados lo son contra el Estado como representativo de su deuda exterior y en esta villa y corte se encuentran las oficinas centrales, el Juez ó Tribunal competente para conocer de este asunto es aquel á quien por repartimiento correspondía este negocio.

Expuestos estos antecedentes como hechos ó datos precisos que han de tenerse en cuenta para las resoluciones que se habrán de adoptar, debo asimismo consignar que el expediente que promuevo tiene por objeto y fines:

Primero. Impedir que los cupones trimestrales vencidos y que hayan de vencer en lo sucesivo, á contar desde el vencimiento de primero de Abril del corriente año ó sea los de los tres títulos de la Deuda pública del cuatro por ciento exterior,

serie E, número seiscientos veinticinco, cuarenta y tres mil trescientos doce y cuatro mil ochocientos ochenta y siete, se paguen a persona distinta de la de don Carlos Rolland y Thiesse, a quien corresponde en la actualidad el dominio ó propiedad de los mismos como heredero de su señor padre D. Pablo Francisco Rolland, para lo que mi poderdante hará uso del derecho que le es concedido por el artículo quinientos cincuenta del Código mercantil.

Segundo. Impedir igualmente la negociación y transmisión en Bolsa de expresados títulos de la Deuda perpetua del cuatro por ciento exterior y de sus cupones conforme a lo prevenido en los artículos quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y cuatro del mismo Código de Comercio.

Tercero. Obtener en los plazos que respectivamente señalan los artículos quinientos cincuenta y dos, quinientos cincuenta y tres y quinientos sesenta y dos de expresado Código de Comercio el pago ó depósito de los cupones vencidos ó que vayan venciendo y la emisión ó entrega a D. Carlos Rolland Thiesse, previa nulidad de los títulos extraviados del duplicado de los mismos a su favor, comunicándolo al Centro respectivo oficial correspondiente.

Por todo lo cual suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito, con el poder ya referido, se sirva haber por promovido este expediente en el que se me tenga por parte en la representación que ostento, y en su consecuencia:

Primero. Tener por formulada la demanda de que D. Carlos Rolland Thiesse, como heredero de su señor padre don Pablo Francisco Rolland, con ocasión del extravío de los tres títulos de la Deuda perpetua exterior antes mencionados dejó de estar en posesión de los mismos en concepto de dueño, como también de sus cupones vencidos y por vencer desde el día primero de Abril del corriente año.

Segundo. Estimar dicha denuncia mandando se sustancie y tramite con audiencia y citación del Sr. Fiscal municipal y del Sr. Abogado del Estado, en la forma que para los incidentes se prescribe por la ley de Enjuiciamiento civil, conforme a lo prevenido en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código de Comercio, teniéndose desde luego por opuesto a D. Carlos Rolland a que se pague a ninguna persona ó entidad jurídica los cupones vencidos ó que estén al vencer de los títulos extraviados, como también a toda transmisión que de esos títulos pudiera llevarse a cabo con relación a terceras personas.

Tercero. Que asimismo se tenga por formalizada, a nombre de mi cliente, la pretensión de que, transcurridos los plazos señalados por los artículos quinientos cincuenta y quinientos cincuenta y tres y quinientos sesenta y dos del Código mercantil, le sean abonados el importe de los cupones hasta entonces vencidos, debiendo expedirse por el Centro respectivo oficial que corresponda la emisión del duplicado de los títulos previa declaración de nulidad de los mismos, comunicándolo así a dicho Centro; y

Cuarto. Como actuaciones ó diligencias necesarias, deberá disponerse la publicación de la denuncia en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia

y *Diario Oficial de Avisos*, por medio de edicto, en los que hará expresión de que la negociación de dichos títulos y cupones a ellos concernientes será considerada nula después de la publicación de los anuncios, señalándose un término breve, que podrá ser de diez días, dentro del que puedan comparecer a oponerse a lo pretendido el tenedor ó poseedor de dichos títulos y cupones, conforme a lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta, número primero, y quinientos sesenta del Código de Comercio, que se ponga la denuncia en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, interesándole retenga hasta nueva orden las cantidades representativas de los cupones vencidos, si no se hubieran cobrado, y de los que vayan venciendo referentes a los títulos tantas veces expresados, rogándole también que, en el caso de que se presentara un tercer poseedor de esos títulos a cobrar los cupones, proceda a la retención de esos valores a la disposición de este Juzgado, comunicando al propio tiempo el nombre, vecindad ó circunstancias por las cuales pueda venir en conocimiento de quién sea ese tercer poseedor, y, finalmente, se ponga también la denuncia hecha en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, para que por éste se cumpla lo que se preceptúa en el párrafo segundo del artículo quinientos cincuenta y nueve del Código de Comercio, en relación con el quinientos setenta y cuatro. Por ser justicia, que pido.

Otrosí, digo: que además de la copia del poder como documento justificativo de las afirmaciones anteriormente expuestas, acompaño un testimonio del auto de declaración de herederos a favor de D. Carlos Rolland Thiesse; una carta del Agente de cambio Mr. A. E. Dreux de cuatro de Abril del corriente año, dirigida a los Sres. F. Salcedo Hijo y Compañía de Madrid, por la que se comprueba la adquisición también del título número cuarenta y tres mil trescientos doce, con sus traducciones privadas, a los efectos del artículo seiscientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de pretender su traducción oficial si de contrario fuere impugnada.

Suplico al Juzgado tenga por acompañados referidos documentos, que se unirán al expediente de su razón, por ser también justicia.

Otrosí, digo: que a los efectos del artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil designo como sitio ó lugar donde pudieran encontrarse los documentos ó antecedentes de que mi parte en su día intenta valerse las oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda, donde conste el estampillado de los títulos de la Deuda perpetua del cuatro por ciento exterior para el pago por francos a los ciudadanos extranjeros propietarios de los mismos.

Al Juzgado suplico tenga por hecha esta designación por ser de igual modo justicia que pido.

Otrosí, digo: que para el caso de que por parte interesada por este incidente se opusiera desconocerse ó negara la exactitud de los hechos ó afirmaciones expuestas por mi poderdante y que sirven de apoyo a sus pretensiones, me conviene y suplico al Juzgado tenga por hecha esta pretensión, de que deberá reci-

birse a prueba el incidente por el término de la Ley.

Madrid veintisiete de Noviembre de mil novecientos. = Licenciado Camilo Uceda. = Julián Muñoz. = Hay dos rúbricas.

En justificación de esta denuncia se han presentado los documentos siguientes:

Particular de auto inserto en un testimonio del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia.

... S. S. por ante mí el Escribano, digo: que debía declarar y declara a don Carlos Prosper Pablo Rolland y Thiesse heredero único universal abintestato de sus padres D. Pablo Francisco Rolland y Boucher y doña Sofia Luisa Thiesse y Naudet, y, en su consecuencia, mandar y mando que de este auto se faciliten al interesado los testimonios que solicitase.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos, de que doy fe. = Baldomero Gullón. = P. H., ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

OTRO DOCUMENTO

Traducción privada que presenta el Procurador que suscribe de una carta y un extracto de balance extendidos en idioma francés para que se una a los autos promovidos por D. Carlos Rolland sobre extravío de títulos.

Carta. — Burdeos cuatro de Abril de mil novecientos. = Señores F. Salcedo Hijo y Compañía, Madrid. = Señores: En contestación a su carta de treinta de Marzo, tengo el honor de manifestarles que el título de cuatrocientos ochenta de venta exterior al cuatro por ciento, comprado el veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco por el señor Rolland Paul, tiene las indicaciones siguientes: Serie E, número seiscientos veinticinco. = Recibid mis sinceros saludos. = Charge E. Dreux. = El Administrador interino. = Sigue una firma ilegible.

Extracto de balance. — París diez y nueve Julio de mil ochocientos noventa y cinco. — Comprado por los señores F. Salcedo Hijo y Compañía: Cantidad, cuatrocientos ochenta. = Título exterior. = Una carpeta, sesenta y seis, cincuenta. = Total asciende, setenta y nueve, ochenta. = Corretaje nueve noventa y cinco. = Impuesto del Estado, noventa. = Derecho de Timbre, diez, treinta y cinco. = Total, siete mil novecientos noventa, treinta y cinco. = Número cuarenta y tres mil trescientos doce. Certifico ser cierto. = Mauriel Bertraux.

La precedente traducción concuerda con sus originales y se presenta con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid veintisiete de Noviembre de mil novecientos. = Julián Muñoz. = Rubricado.

OTRO DOCUMENTO

Delegación de Hacienda de España en París. = Cinco, Rue Léonie. = París siete de Marzo de mil novecientos uno. = Señores Salcedo, Fils et C.ª, Banqueros. = Bayona. = Muy señores míos: En contestación a su favorecida del dos del corriente tengo el honor de manifestar a ustedes que los títulos de la Deuda exterior al cuatro por ciento a que se refiere su cita-

da carta, serie E, números seiscientos veinticinco, cuatro mil ochocientos ochenta y siete y cuarenta y tres mil trescientos doce, fueron presentados al estampillado el cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho por la Sociedad de París Comptoir National d'Escompte, a nombre de M. Rolland Paul, de Bayona. = De ustedes atento seguro servidor que su mano besa, Guillermo Martí. = Rubricado. = Número ochocientos sesenta y tres. Visto en este Consulado general de España. = Bueno para la legalización de la firma del señor don Guillermo Martí. = París diez y seis de Marzo de mil novecientos uno. = P. el Cónsul general de España, el Vicecónsul, José Torroba. = Número dos mil quinientos sesenta y nueve. = Visto en este Ministerio de Estado. = Bueno para legalizar la firma del señor Torroba, Vicecónsul de España en París. = Madrid veintidós de Marzo de mil novecientos uno. = P. el Subsecretario, M. de Carpegue. Hay una rúbrica y un sello del Ministerio de Estado.

Y en su vista el Juzgado ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Madrid veintinueve de Abril de mil novecientos uno. = Por evacuada la comunicación conferida al Sr. Fiscal municipal, y de conformidad con su anterior dictamen, se estima la denuncia formulada por el Procurador D. Julián Muñoz en nombre de D. Carlos Rolland Thiesse, en su escrito de veintisiete de Diciembre del año último, y se le tiene por parte en dicha representación, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones, y sustanciase dicha denuncia con audiencia del señor Fiscal municipal y del Sr. Abogado del Estado por las reglas establecidas para los incidentes por la ley de Enjuiciamiento civil, a cuyo efecto se les confiere traslado de aquélla con entrega de las copias oportunas, para que en el término de seis días contesten concretamente sobre la cuestión incidental.

Publíquese dicha denuncia en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos*, así como los documentos que le acompañan en la parte necesaria, por medio de edictos, en los que se hará expresión de que la negociación de los títulos y cupones cuya extravío se denuncia, será considerada nula después de la publicación de dichos edictos, señalándose el término de diez días para que dentro de él puedan comparecer a usar de su derecho el tenedor ó poseedor de los títulos y cupones citados. Oficiase al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con testimonio de dicha denuncia y esta providencia, interesándole la retención a disposición de este Juzgado de las cantidades representativas de los cupones vencidos si no se hubieran cobrado, y de los que vayan venciendo, referentes a los títulos extraviados, é interesándole también que en el caso de que se presentara un tercer poseedor de esos títulos a cobrar los cupones, proceda a la retención de los mismos a disposición de este Juzgado, comunicando el nombre, vecindad y circunstancias de dicho tercer poseedor. Póngase dicha denuncia en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa, por medio de atento oficio y testimonio literal de aquélla, de esta providencia y de los documentos presentados, en la parte ne-

cesaria para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el caso segundo del artículo quinientos cincuenta y nueve del Código de Comercio. Al primero, segundo y tercer otrosí del escrito á que se provee se han por hechas las manifestaciones que contiene, y requiérase al Procurador Sr. Muñoz para que presente cuatro pesetas en papel de pagos al Estado, como reintegro á este pliego y al anterior.

Lo manda y firma S. S. Doy fe.—Ricardo Maya.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.—Hay dos rúbricas.

Y para que la denuncia inserta llegue á conocimiento del tenedor ó poseedor de los títulos y cupones extraviados de que queda hecho mérito y puedan comparecer á usar de su derecho en el término de diez días que se han señalado, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales de esta corte, ó sea *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*.

Dado en Madrid á catorce de Junio de mil novecientos uno.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

9.—P.

CENTRO

D. Antonio Martínez Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte é interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Carrillo Heredia, natural de Daimiel, hijo de Ramón y de María Josefa, de treinta y cuatro años, casado, industrial, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por malversación de caudales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son, estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada castaña y viste decentemente y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—Antonio Martínez.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

279.—81.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden los autos ejecutivos promovidos por D. Carmelo Pérez-Agua y Cerdeño, contra don Mariano Roa y González, sobre pago de pesetas, en cuyos autos, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Madrid á treinta de Agosto de mil novecientos uno. El señor don José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Con-

greso de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Carmelo Pérez-Agua y Cerdeño, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, y de otra, como demandado, D. Mariano Roa y González, mayor de edad, jubilado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, en rebeldía, sobre pago de pesetas, y...

Parte dispositiva de la sentencia.—Vistas las disposiciones legales que en la demanda se citan, y los artículos mil cuatrocientos setenta y tres y mil cuatrocientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á sentencia estos autos de remate, y en su consecuencia mando seguir la ejecución adelante, hacer trances y remate de los bienes embargados y con su importe y el de los demás que aparezcan ser de la pertenencia de D. Mariano Roa y González hacer completo pago al acreedor D. Carmelo Pérez-Agua y Cerdeño de la suma de mil ochocientas pesetas de principal que aparece serle en deber por consecuencia de la escritura de préstamo relacionada anteriormente, intereses estipulados á razón de treinta y seis pesetas mensuales á contar desde el 27 de Mayo del corriente año, intereses legales de estos últimos á razón del cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda, ó sea desde el día siete de Junio último, y costas causadas y que en lo sucesivo se originen hasta su completo reintegro, y en las que condeno expresamente al demandado Sr. Roa. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de dicho demandado é ignorarse cuál sea su actual domicilio se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertará en los periódicos oficiales de la misma, *Gaceta*, BOLETIN y *Diario de Avisos*, en el modo y forma que la Ley previene, lo pronuncia, manda y firma.—José García Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid á treinta de Agosto de mil novecientos uno, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Andrés Ortiz.

Y para su inserción en los periódicos oficiales *Gaceta*, BOLETIN y *Diario de Avisos*, á fin de que sirva de notificación en forma á D. Mariano Roa y González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente en Madrid á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.

8.—P.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en fecha seis de Agosto último, admitió la demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Daniel Doze, en nombre del excelentísimo Sr. D. Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Alba, contra las personas ó entidades jurídicas que puedan

ostentar algún derecho por razón de los asientos ó anotaciones subsistentes en el Registro de la Propiedad y antigua Contaduría de hipotecas de Madrid, relativos á las casas sitas en esta villa, plazuela del Conde de Miranda, números uno y tres, sobre cancelación de dichos gravámenes, de cuya demanda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se confirió traslado á los demandados.

En su consecuencia, mediante á desconocerse quiénes sean dichas personas ó entidades y sus domicilios ó representación legal, conforme á lo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de dicha ley, se les emplazó por medio de edictos para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente á su publicación, comparecieran en los autos, personándose en forma; y se les previno que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Ahora bien: habiendo transcurrido el término de los indicados edictos, se acusó la rebeldía, y á instancia del actor, por providencia de tres del actual, se acordó el segundo llamamiento, de que trata el artículo quinientos veintiocho de dicha ley, y en su virtud, se emplaza de nuevo á los demandados, supradichos, con el mismo fin, por término de cinco días, contados desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se tendrá por contestada la demanda á instancia del actor y se dará á los autos el curso correspondiente, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

10.—P.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosario Santa Isabel Cano, natural de Madrid, hija de Cristino y de Marta, de veinticuatro años, viuda, sirvienta, que vivió en la calle de Ticioano, número 14, bajo, y que hoy se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se la sigue por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, nariz regular y color del rostro moreno y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—José Méndez.—Por el Escribano Sr. Moreno, Esteban Unzueta.

279.—83.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Díaz Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

175.—938.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nicomedes Fernández y Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

275.—942.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 Agosto de 1901.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

275.—944.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz Losas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1901.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

853.—272.

ADMINISTRACIÓN

DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

Rectificación

Por un error involuntario aparece en el anuncio de subasta para la adquisición de 7.500 kilogramos de bramante, publicado en el núm. 211 correspondiente al día 3 del actual, que dicha subasta se verificará el día 5 de Octubre, debiendo decir el 3.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Escuela Tipográfica del Hospicio
127 Teléfono 127